



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. señor ministro de Hacienda con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El señor ministro de Gracia y Justicia en 10 de abril último me ha hecho la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.: En la ley de 14 de agosto último fijaron las córtes el presupuesto de gastos del culto, conservacion y reparacion de los templos y dotacion de los ministros; y votaron las cantidades que estimaron necesarias para cubrirlo. Decretaron al efecto una contribucion general con destino á unos gastos y dotaciones, y un repartimiento vecinal para otros. El presupuesto completo, que la misma ley comprende, es claro que debia empezar à regir desde 1.º de octubre, hasta cuyo dia las iglesias y sus ministros debian poseer sus bienes y disfrutar de sus rentas; y desde el cual aplicarse estas à la sustentacion del culto y de sus ministros. Así es que en la misma ley se hizo esta baja y se fijó la contribucion general en la suma de setenta y cinco millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos doce rs., que con los treinta millones que se supuso importarian los productos de los bienes del clero componian los ciento cinco millones, cuatrocientos seis mil, cuatrocientos doce rs. à que ascendia el presupuesto general segun el art. 7.º de dicha ley.

En 31 de agosto hizo el gobierno por el ministerio del digno cargo de V. E. el repartimiento de los setenta y cinco millones cuatrocientos seis mil

Los avisos ó artículos podrán remitirse à la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

cuatrocientos doce rs. en que se habia fijado por la ley la contribucion repartible, y comunicó este repartimiento à las diputaciones provinciales, acompañando la instruccion de la misma fecha dirigida al cumplimiento de la ley. En esta instruccion se hizo la correspondiente distincion, con arreglo à la ley misma de la contribucion general del culto y clero, y del repartimiento vecinal decretado en el art. 1.º; y con respecto à la primera se previno à las diputaciones provinciales, lo conveniente para llevar à efecto el repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos con la prontitud que correspondia, para que objetos tan importantes fuesen desde luego atendidos; y con este mismo objeto se hicieron igualmente à los ayuntamientos las oportunas, no solo para el pronto repartimiento del cupo que le hubiese designado la diputacion provincial, sino tambien para la cobranza inmediata, y en el término perentorio que se les señaló, del primer tercio, con encargo expreso de hacer lo mismo del segundo y tercero en los tiempos oportunos. A los intendentes se encargò despachasen apremios ó ejecuciones contra los ayuntamientos morosos en el pago de la contribucion general, con el mismo desigño de atender lo mas pronto posible, como era de toda justicia, à los objetos importantes à que estaba destinada. Bien se conoció desde luego que una contribucion de esta clase por nueva y por otras dificultades y complicaciones necesitaria algun tiempo para plantearse con regularidad, y por esto de conformidad con la ley se dispuso que los ayuntamientos, por los medios que se les indicaron en la instruccion, diesen al clero parroquial à buena cuenta aquellas cantidades que creyesen cabrian en sus asignaciones, cuando estas se fijasen con presencia de los

muchos y diversos datos estadísticos que según la ley eran necesarios para ello. Con este objeto se circularon por este ministerio, al que corresponde formar el presupuesto, y de consiguiente fijar las asignaciones y dirigir las nóminas para el pago, diferentes órdenes acompañadas de modelos en que con método y claridad se designaban cuáles habían de ser los datos que las respectivas iglesias con intervencion de individuos de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos debían formar y remitir. Vinieron completos los relativos al personal del clero metropolitano, catedral, abacial y prioral, y su estadística está ya formada en este ministerio: los correspondientes á las asignaciones de estas clases, á la conservacion y reparacion de sus templos, como mas complicados y difíciles, necesitaban algun tiempo mas, pero no tanto como tardaron algunos, ni mucho menos que á pesar de las respectivas órdenes que con infatigable perseverancia se han espedido por este ministerio, y despues de tanto tiempo no se hayan remitido aun hoy de algunas iglesias: sin embargo, los trabajos estadísticos se han adelantado cuanto ha sido posible, y solo falta completarlos con los datos que se esperan. En cuanto al clero parroquial, mayor número de órdenes se han espedido, y sin embargo son muchas las Diputaciones provinciales que hasta ahora no han cumplido con la remision de los estados. Al ver semejante dilacion que impedia atender al clero superior con la prontitud que se habia propuesto el gobierno, y tan pronto como se venció el primer tercio, dirijí á V. E. la orden de 6 de febrero último, por la que S. A. el Regente del reino, que ansiaba sobremanera ver atendidos el culto y sus ministros, se sirvió resolver que á buena cuenta de las asignaciones que resultasen corresponderles se pagase desde luego la tercera parte de las asignaciones respectivas fijadas en la ley de 21 de julio de 1838, no dudando que habían cumplido las diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en hacer los repartimientos; estos últimos en verificar la recaudacion, y los intendentes en promoverla y hacerla efectiva con arreglo á la ley y á la instruccion, y que ademas se habrían percibido algunas cantidades de los productos de los bienes del clero, aplicados á este objeto. Por el ministerio del digno cargo de V. E. se comunicaron las órdenes oportunas al efecto; mas bien pronto se recibieron noticias en éste según las cuales era de esperar que en algunas provincias serian exactamente cumplidas, y de temer que en otras no lo fuesen. Acercábanse las festividades de semana santa y de la pascua, y no pudiendo permitir el gobierno que por falta de medios dejasen de celebrarse ó se hiciese sin aquel decoro y solemnidad que corresponde, dispuso en orden de 2 del mes próximo pasado se entregase á los cabildos que no hubiesen recibido el

tercio que se ordenó en la anterior y á buena cuenta del relativo del culto, la cantidad necesaria para llenar aquel objeto. Esta última resolucion ha tenido un resultado casi completo; pues apenas hay iglesia que no haya recibido esta buena cuenta, y las festividades se han celebrado con la pompa conveniente; y si bien algunas iglesias catedrales han recibido por virtud de la orden de 6 de febrero el tercio del personal y del culto, en otras no ha sucedido así. Esto indicó la necesidad de apurar los obstáculos que hubiese hallado el cumplimiento de aquella orden, y á descubrirlos y superarlos se dirigió la circular de 15 del pasado.

De las contestaciones dadas por los diocesanos resulta que en alguna provincia y en algunos pueblos se ha demorado el repartimiento de la contribucion; que en otros el clero parroquial absorbe el importe del cupo que les ha cabido; que en varias han influido causas y complicaciones diversas que han producido la dilacion, siendo notable entre otras haberse escedido algunos ayuntamientos en dar las buenas cuentas á los párrocos en mayores sumas que las que podrán corresponderles en todo el año. Enterado de todo S. A. el Regente del reino; firme en el propósito de que la ley sea cumplida, y atendidos el culto y clero cual corresponde; decidido á no perdonar medio para conseguirlo, y deseoso de evitar dudas y remover todos los obstáculos que hasta aquí han entorpecido el completo resultado que apetece, se ha servido mandar: 1.º Que se comuniquen las órdenes mas apremiantes á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos para que sin la menor dilacion realicen, si no lo hubiesen hecho, el repartimiento de la contribucion del culto y clero que respectivamente les está encargado, y á los últimos para hacer efectiva la recaudacion no solo del plazo ó tercio vencido, sino tambien del segundo que va corriendo: 2.º Que se proceda á exigir la responsabilidad á cualquiera autoridad y funcionario público que no llene las obligaciones que les estan impuestas por la ley y la instruccion dirigida á su cumplimiento, è igualmente á los que falten á estas ó se escedan de ellas y de las órdenes que se les comuniquen: 3.º Que por última vez y bajo las mas severas advertencias se reclamen los datos estadísticos, que todavía faltan, así respecto de las asignaciones del clero superior, como del parroquial, á fin de que terminados los trabajos de esta clase pueda regularizarse por meses, trimestres, ó cuatrimestres el pago de todas las obligaciones relativas al culto y clero: 4.º Que no se pague de nuevo cantidad alguna al clero catedral, colegial, abacial y prioral que por virtud de la orden de 6 de febrero último haya cobrado el tercio, hasta que lo perciban las demas iglesias de las mismas clases: 5.º Que aquellos párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por

los cuatro meses del primer tercio, no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los curas y el clero catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio: 6.º Que los intendentes formen inmediatamente y remitan relaciones de lo que en cada pueblo se haya dado á buena cuenta a los párrocos de los valores recaudados por el primer tercio de la contribucion; è iguales, pero separadas de lo que corresponda al segundo tercio: 7. Que en aquellas provincias en que la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la contribucion general del culto y clero no alcance á cubrir las atenciones de estos, se supla el déficit con los sobrantes que resulten en otras ó con los productos de los bienes que pertenecieron al mismo clero; y cuando todo no bastase, con la parte de precio que en metálico se cobre por la venta de dichos bienes, ejecutándose esto con la mas exacta conformidad á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 2 de setiembre sobre venta de los mismos De la propia orden de S. A. lo digo á V. E. para que en la parte correspondiente al ministerio de su digno cargo obre los efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta misma fecha lo comunico al ministerio de la Gobernacion con igual objeto. = De orden de S. A. el Regente del reino lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toque y que lo circule con igual objeto á los intendentes de provincia; advirtiéndoles que las relaciones á que se refiere la prevencion 6.ª las han de remitir directamente al ministerio de Gracia y Justicia, sin perjuicio de hacerlo al de mi cargo de las notas quincenales que les estan pedidas, y cuyo puntual envío se les encarga de nuevo. »

Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento; en el concepto de que con esta propia fecha hace la direccion al ministerio las observaciones que ha estimado convenientes acerca de la mejor observancia en todas sus partes de la preinserta orden de S. A. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que se hace saber á la ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, individuos del clero catedral, curas y demas personas á quienes comprenda esta declaracion, para su conocimiento y efectos que respectivamente les corresponda. Madrid 20 de mayo de 1842. =
José Maria Varona.

Continúa la relacion de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirirlas en venta.

Beneficio curato de Ajalvir.

Una tierra, en Ajalvir, 12 fanegas trigo en años pares, y 10 fanegas id., en años noes.

Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra con 4 olivos, en id., id.

Curato de Barajas.

Una tierra de 3 fanegas, en la Alameda, 21 reales.

Fábrica de la Alameda.

Otra id., 4 fanegas en id., 94 rs.
Otra id., 3 fanegas, en id., id.
Otra id., 4 fanegas, en id., id.
Otra id., 3 fanegas, en id., id.
Otra id., 7 fanegas, en id., id.
Otra id., 2 fanegas, en id., id.
Otra id., una fanega, en id., id.
Otra id., una fanega, en id., id.
Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 30 rs.
Otra id., 2 fanegas, en id., id.

Iglesia de Velilla.

Otra id., de 18 fanegas, en Velilla de San Antonio, 60 rs.
Otra id., id., en id., id.
Otra id., id., en id., id.

Fábrica de id.

Diferentes pedazos de tierra de 32 fanegas, en id., 335 rs.
Id., id., 18 fanegas, en id., 60 rs.

Curato de Rejas.

Una tierra en San Fernando, 27 fanegas trigo.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.

Capellania de animas de Velilla de San Antonio.

Otra id., en Velilla, 6 fanegas trigo.



Otra id., en id., id.
Otra id., en id., id.

Capellania de animas de Anchuelo.

Otra id., una fanega, en Anchuelo, 10 fanegas trigo.
Otra id., 4 fanegas, en id., id.
Otra id., 3 fanegas, en id., id.
Otra id., 4 fanegas, en id., id.
Otra id., 6 fanegas, en id., id.
Otra id., 6 fanegas, en id., id.
Otra id., 7 fanegas, en id., id.
Otra id., 11 fanegas, en id., id.
Otra id., 12 fanegas, en id., id.
Otra id., 2 fanegas, en id., id.
Otra id., 2 fanegas, en id., id.
Otra id., una fanega, en id., id.
Otra id., 5 fanegas, en id., id.
Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
Otra id., una fanega, en id., id.
Otra id., 3 fanegas, en id., id.
Otra id., 4 fanegas, en id., id.
Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
Otra id., una fanega 6 eelemines, en id., id.
Una hera, en id.
Un corral alcacer, en id., id.
Un solar de viña, en id., id.
Otro id., en id., id.
Otro id., en id., id.
Otro id., en id., id.
Un olivar con 13 olivos, en id., 250 rs.
Otro id., 15 id., en id., id.
Otro id., 16 id., en id., id.
Otra id., 100 id., en id., id.
Otro id., 17 id., en id., id.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A virtud de providencia asesorada del señor don José Vidal, alcalde constitucional que despacha el juzgado de las Vistillas de esta M. H. V. refrendada del escribano del mismo don José Moreno y Llamas, se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho en clase de acredores y tengan que reclamar por cualquier concepto contra los bienes quedados al fallecimiento del licenciado don Luis Sanchez de la Concha, abogado de los tribunales nacionales y empleado que fue de la primera secretaría de Estado y del Despacho, para que en el término de 30 dias contados

desde la publicacion de este anuncio, presenten sus reclamaciones por si ó por medio de personas autorizadas en forma ante dicho señor alcalde, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El magnifico y antiguo pozo de nieve y hielo de Rozas de Puerto Real, se ha reedificado el día próximo pasado; y se avisa al público de que el día 1.º de junio se abre su despacho al módico precio de 2 rs. por arroba, á satisfacion de los compradores.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años de portazgo de los Palacios, bajo la cantidad menor admisible de 72,000 rs. vn. en cada uno; y ha señalado para su primer remate el día 4 del próximo junio á las doce y media de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La direccion general ha resuelto sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de las Delicias con su intervencion de Valdemoro, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 317,200 rs. vn. anuales; y ha señalado para su primer remate el día 4.º del próximo junio á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

MERCADO.

Dia 25 de mayo.

Trigo de 35 á 37 rs. fanega.
Cebada de 29 á 30.
Algarroba á 34.
Aceite de 64 á 66 rs. arroba.

MADRID:

Imprenta de PITA.